



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone modificar la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La construcción de identidad se ha considerado a lo largo de la historia como un proceso al mismo tiempo cultural, material y social. Cultural, porque los individuos se definen a sí mismos en términos de ciertas categorías compartidas, cuyo significado está culturalmente definido, tales como religión, género, clase, profesión, etnia o nacionalidad que contribuyen a especificar al sujeto y su sentido de identidad.

Estas categorías podríamos llamarlas identidades culturales o colectivas. Es material en cuanto los seres humanos proyectan simbólicamente sus propias cualidades en cosas materiales, partiendo por su propio cuerpo; se ven a sí mismos en ellas y las ven de acuerdo a su propia imagen.



Es también un proceso social, porque la identidad implica una referencia a otras personas, cuyas opiniones acerca de nosotros hacemos internas, cuyas expectativas se transforman en nuestras propias auto-expectativas. Pero también son aquellos con respecto a los cuales queremos diferenciarnos.

Pero esto no sólo se aplica a identidades individuales sino también a identidades colectivas. Por ejemplo, en la definición identitaria de un país se utilizan categorías más generales tales como: la religión (islámico/cristiano), lugar donde nació (norte/sur), apariencia física (hispano/sajón), etc.

Esto significa que toda identidad requiere una referencia a un grupo con el que se comparten ciertas características. En el proceso de identificación "el individuo se juzga a sí mismo a la luz de lo que percibe como la manera en que los otros lo juzgan a él." (Erikson)

El medio social no sólo nos rodea, sino que también está dentro de nosotros. En este sentido se podría decir que las identidades vienen de afuera en la medida que son la manera como los otros nos reconocen, pero vienen de adentro en la medida que nuestro auto-reconocimiento es una función del reconocimiento de lo que hemos internalizado. En ese sentido es que propongo modificar el texto de la Ley de Cultura del Estado, para dar paso a garantizar el derecho de la identidad cultural de los individuos como una forma de reconocimiento a las distintas formas y propuestas culturales que existen en nuestro estado.

Texto actual:	Texto propuesto:
<b>ARTICULO 3.</b> La presente Ley atenderá a los principios rectores siguientes:	<b>ARTICULO 3.</b> La presente Ley atenderá a los principios rectores siguientes:



I. Garantizar y promover los derechos culturales de los potosinos y los habitantes del Estado, como parte sustantiva de sus derechos humanos;

II. Respetar plenamente a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución Federal, y la Estatal; en el mismo sentido, esta Ley considera esencial el rechazo a las expresiones discriminatorias por cualquier condición de edad, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, aspecto físico, discapacidad, estado de salud, entre otras;

III. Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación por razones de carácter cultural;

IV. Reconocer y respetar a la fecunda diversidad cultural, garantizando el derecho de todos los individuos y grupos sociales de San Luis Potosí, a la preservación, desarrollo y difusión de la cultura propia;

V. Garantizar el desarrollo cultural de todos los potosinos y habitantes del Estado, con sentido distributivo, equitativo y plural, estableciendo las bases para que las actividades culturales de todos los sectores de la población y de todos los municipios del Estado, cuenten con las mejores condiciones posibles para su desenvolvimiento;

VI. Propiciar la formación y educación artística de los potosinos y habitantes del Estado;

VII Estimular la creación cultural y

I. Garantizar y promover los derechos culturales de los potosinos y los habitantes del Estado, como parte sustantiva de sus derechos humanos;

II. Respetar plenamente a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución Federal, y la Estatal; en el mismo sentido, esta Ley considera esencial el rechazo a las expresiones discriminatorias por cualquier condición de edad, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, aspecto físico, discapacidad, estado de salud, entre otras;

III. Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación por razones de carácter cultural;

IV. Reconocer y respetar a la fecunda diversidad cultural, garantizando el derecho de todos los individuos y grupos sociales de San Luis Potosí, a la preservación, desarrollo y difusión de la cultura propia;

V. Garantizar el desarrollo cultural de todos los potosinos y habitantes del Estado, con sentido distributivo, equitativo y plural, estableciendo las bases para que las actividades culturales de todos los sectores de la población y de todos los municipios del Estado, cuenten con las mejores condiciones posibles para su desenvolvimiento;

VI. Propiciar la formación y educación artística de los potosinos y habitantes del Estado;

VII Estimular la creación cultural y



artística de los potosinos y habitantes del Estado;

VIII. Preservar y difundir el patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí, conforme a las leyes vigentes en la materia;

IX. Vincular la cultura al desarrollo educativo, social y económico del Estado, y

X. Propiciar el predominio del interés general, sobre el interés particular.

**ARTICULO 5.** Para los efectos de la presente Ley se entiende como:

I. Bienes y servicios culturales: todos aquellos recursos que conforman la infraestructura y el patrimonio cultural del Estado, y que incluyen el conjunto de actividades dirigidas a satisfacer las necesidades y los intereses culturales de la ciudadanía;

II. Cultura: el fenómeno social que se reproduce de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; que infunde a las comunidades y grupos un sentimiento de identidad y de continuidad; que promueve el respeto a la diversidad y creatividad humana; que es compatible con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos existentes; que cumple los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable: manifestaciones tales

artística de los potosinos y habitantes del Estado;

VIII. Preservar y difundir el patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí, conforme a las leyes vigentes en la materia;

IX. Vincular la cultura al desarrollo educativo, social y económico del Estado;

X. Propiciar el predominio del interés general, sobre el interés particular, y

**XI. Reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de los individuos.**

**ARTICULO 5.** Para los efectos de la presente Ley se entiende como:

I. Bienes y servicios culturales: todos aquellos recursos que conforman la infraestructura y el patrimonio cultural del Estado, y que incluyen el conjunto de actividades dirigidas a satisfacer las necesidades y los intereses culturales de la ciudadanía;

II. Cultura: el fenómeno social que se reproduce de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; que infunde a las comunidades y grupos un sentimiento de identidad y de continuidad; que promueve el respeto a la diversidad y creatividad humana; que es compatible con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos existentes; que cumple los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable: manifestaciones tales



como las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, así como el patrimonio histórico heredado por las generaciones anteriores; tradiciones y expresiones orales, incluida la lengua como vehículo del patrimonio inmaterial; artes del espectáculo, como la música, la danza, el teatro popular y las artes circenses; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; oficios y técnicas artesanales tradicionales, entre otros;

III Creadores artísticos: todo individuo o grupo de ellos, dedicado a una o varias disciplinas artísticas: las letras, la música, las artes visuales y las artes escénicas;

IV. Culturas populares: prácticas sociales y representaciones en las que una comunidad imprime su identidad particular en el seno de una sociedad más grande, y considera aspectos tan diversos como las lenguas propias de cada grupo étnico, las artesanías, el folclor, las formas de organización social y el cúmulo de conocimientos empíricos no considerados como científicos; así como las prácticas y formas de pensamiento que dichos sectores crean para concebir y mantener su realidad;

V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses

como las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, así como el patrimonio histórico heredado por las generaciones anteriores; tradiciones y expresiones orales, incluida la lengua como vehículo del patrimonio inmaterial; artes del espectáculo, como la música, la danza, el teatro popular y las artes circenses; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; oficios y técnicas artesanales tradicionales, entre otros;

III Creadores artísticos: todo individuo o grupo de ellos, dedicado a una o varias disciplinas artísticas: las letras, la música, las artes visuales y las artes escénicas;

IV. Culturas populares: prácticas sociales y representaciones en las que una comunidad imprime su identidad particular en el seno de una sociedad más grande, y considera aspectos tan diversos como las lenguas propias de cada grupo étnico, las artesanías, el folclor, las formas de organización social y el cúmulo de conocimientos empíricos no considerados como científicos; así como las prácticas y formas de pensamiento que dichos sectores crean para concebir y mantener su realidad;

V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses



morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;

VI. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado, en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto;

VII. Difusión cultural: acciones de las instituciones públicas, privadas o independientes, tendientes a dar a conocer a los diversos sectores de la población, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones culturales y artísticas;

VIII Diversidad cultural: el conjunto de

morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;

VI. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado, en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto;

VII. Difusión cultural: acciones de las instituciones públicas, privadas o independientes, tendientes a dar a conocer a los diversos sectores de la población, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones culturales y artísticas;

VIII Diversidad cultural: el conjunto de



las diferentes manifestaciones culturales de todos los seres humanos que deviene en la generación de múltiples identidades, gustos y tendencias, elementos que caracterizan a los grupos y sociedades a través del tiempo. Este concepto incluye el reconocimiento a lo diferente desde un espíritu de diálogo y apertura, tomando en cuenta los riesgos de homogeneización y repliegue identitario asociados a la universalización;

IX. Empresas culturales: son aquellas instituciones del sector de la iniciativa privada, cuyo interés es la creación, promoción y difusión de productos culturales con fines comerciales;

X. Equipamiento cultural: conjunto de bienes muebles que facilitan la creación y prestación de servicios culturales;

XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales;

XII. Espacio cultural independiente: espacio gestionado por una asociación civil o cooperativa, que sin fines de lucro la organización de colectivos para ofrecerán servicio cultural, donde se

las diferentes manifestaciones culturales de todos los seres humanos que deviene en la generación de múltiples identidades, gustos y tendencias, elementos que caracterizan a los grupos y sociedades a través del tiempo. Este concepto incluye el reconocimiento a lo diferente desde un espíritu de diálogo y apertura, tomando en cuenta los riesgos de homogeneización y repliegue identitario asociados a la universalización;

IX. Empresas culturales: son aquellas instituciones del sector de la iniciativa privada, cuyo interés es la creación, promoción y difusión de productos culturales con fines comerciales;

X. Equipamiento cultural: conjunto de bienes muebles que facilitan la creación y prestación de servicios culturales;

XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales;

XII. Espacio cultural independiente: espacio gestionado por una asociación civil o cooperativa, que sin fines de lucro la organización de colectivos para ofrecerán servicio cultural, donde se



promueve la creación y difusión de las artes, el conocimiento o el intercambio de ideas, y productos culturales, y que para su sustentabilidad económica complementa su oferta con servicios de carácter comercial: galerías, cafés, salas de concierto, teatro, talleres de formación artística, centros comunitarios, de información cultural, entre otros;

XIII. Gestor cultural: es toda aquella persona que, partiendo de una valoración o de un diagnóstico, coadyuva en la conformación y concreción de proyectos de desarrollo cultural de una comunidad, a través de una serie de diligencias orientadas a la obtención de apoyos para la ejecución de los mismos;

XIV. Industrias culturales: conjunto de empresas cuya finalidad es la producción, distribución, difusión, promoción y reproducción de productos culturales y artísticos, actividades que tienen como base los derechos de la propiedad intelectual, con fines comerciales. Las industrias culturales se refieren a las casas editoras, productoras discográficas, escénicas y cinematográficas, de video y productos multimedia, entre otras;

XV. Infraestructura cultural: conjunto de instalaciones y espacios físicos, así como su equipamiento y recursos materiales, en que se ofrece a la población los servicios y el acceso a los bienes culturales;

XVI. Instituciones públicas: organizaciones fundamentales del estado con diferente vocación, que incluyen dentro de su misión, la

promueve la creación y difusión de las artes, el conocimiento o el intercambio de ideas, y productos culturales, y que para su sustentabilidad económica complementa su oferta con servicios de carácter comercial: galerías, cafés, salas de concierto, teatro, talleres de formación artística, centros comunitarios, de información cultural, entre otros;

XIII. Gestor cultural: es toda aquella persona que, partiendo de una valoración o de un diagnóstico, coadyuva en la conformación y concreción de proyectos de desarrollo cultural de una comunidad, a través de una serie de diligencias orientadas a la obtención de apoyos para la ejecución de los mismos;

**XIV. Identidad cultural: sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura, en la medida en que es afectado por su pertenencia a la misma.**

XV. Industrias culturales: conjunto de empresas cuya finalidad es la producción, distribución, difusión, promoción y reproducción de productos culturales y artísticos, actividades que tienen como base los derechos de la propiedad intelectual, con fines comerciales. Las industrias culturales se refieren a las casas editoras, productoras discográficas, escénicas y cinematográficas, de video y productos multimedia, entre otras;

XVI. Infraestructura cultural: conjunto de instalaciones y espacios físicos, así como su equipamiento y recursos materiales, en que se ofrece a la población los servicios y el acceso a los





promoción y difusión de la cultura;

**XVII.** Organismos privados, son aquellas agrupaciones que pertenecen a la iniciativa privada, comprometidas con el desarrollo cultural. Tienen como función principal apoyar, promover y difundir la producción artística y cultural, a través de cualquier aportación económica o en especie;

**XVIII.** Organizaciones de la sociedad civil: agrupaciones de diversa vocación que incluyen en su misión, la promoción y difusión de la cultura;

**XIX.** Organizaciones independientes: son aquellas integradas por creadores o grupos de éstos, cuya formación obedece a la difusión, promoción, creación e investigación de la cultura; siendo ajenas a las instituciones públicas u organismos privados;

**XX.** Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales tangibles e intangibles producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;

**XXI.** Política cultural: principios, programas, proyectos y, en general, todas las acciones que el Estado de San Luis Potosí realice con el fin de propiciar el desarrollo de la cultura, en sus distintas manifestaciones;

**XXII.** Promoción cultural: apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada, encaminado a la realización de

bienes culturales;

**XVII.** Instituciones públicas: organizaciones fundamentales del estado con diferente vocación, que incluyen dentro de su misión, la promoción y difusión de la cultura;

**XVIII.** Organismos privados, son aquellas agrupaciones que pertenecen a la iniciativa privada, comprometidas con el desarrollo cultural. Tienen como función principal apoyar, promover y difundir la producción artística y cultural, a través de cualquier aportación económica o en especie;

**XIX.** Organizaciones de la sociedad civil: agrupaciones de diversa vocación que incluyen en su misión, la promoción y difusión de la cultura;

**XX.** Organizaciones independientes: son aquellas integradas por creadores o grupos de éstos, cuya formación obedece a la difusión, promoción, creación e investigación de la cultura; siendo ajenas a las instituciones públicas u organismos privados;

**XXI.** Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales tangibles e intangibles producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;

**XXII.** Política cultural: principios, programas, proyectos y, en general, todas las acciones que el Estado de San Luis Potosí realice con el fin de propiciar el desarrollo de la cultura, en sus distintas manifestaciones;



actividades culturales y artísticas, en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

**XXIII. Promotor cultural:** toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular, difundir, financiar, comercializar y promover cualquier tipo de manifestación cultural y artística;

**XXIV. Sistema de información Cultural:** base de datos disponible en: internet, de acceso libre y en permanente actualización, que concentra la información respecto a la infraestructura cultural, planes y programas de trabajo, legislación vigente, estadísticas y diagnósticos culturales, producción editorial, catálogo de creadores y su obra artística;

**XXV. Secult:** Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

**XXVI. SEGE:** Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

**XXVII. Trabajadores de la cultura:** aquéllos investigadores, promotores y personal técnico y administrativo, que labora en las instituciones o industrias culturales, y

**XXVIII. UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

**XXIII. Promoción cultural:** apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada, encaminado a la realización de actividades culturales y artísticas, en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

**XXIV. Promotor cultural:** toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular, difundir, financiar, comercializar y promover cualquier tipo de manifestación cultural y artística;

**XXV. Sistema de información Cultural:** base de datos disponible en: internet, de acceso libre y en permanente actualización, que concentra la información respecto a la infraestructura cultural, planes y programas de trabajo, legislación vigente, estadísticas y diagnósticos culturales, producción editorial, catálogo de creadores y su obra artística;

**XXVI. Secult:** Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

**XXVII. SEGE:** Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

**XXVIII. Trabajadores de la cultura:** aquéllos investigadores, promotores y personal técnico y administrativo, que labora en las instituciones o industrias culturales, y

**XXIX. UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que plantea modificar la Ley de Cultura del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en las fracciones IX y X para agregar la fracción XI al artículo 3º; y la fracción XIV, para que las actuales XIV a XXVIII sean XV a XXIX de y a la Ley de referencia.

### ARTICULO 3. ...

...

- IX. Vincular la cultura al desarrollo educativo, social y económico del Estado;
- X. Propiciar el predominio del interés general, sobre el interés particular, y
- XI. Reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de los individuos.**

### ARTICULO 5. ...

I a XIII ...

**XIV. Identidad cultural: sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura, en la medida en que es afectado por su pertenencia a la misma.**

XV a XXIX ...



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 08 días del mes de mayo del año 2017.

ATENTAMENTE

  
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0006873